



Secretaría General: P/O-30.01.2019

MARM/mpc

M^a LUCÍA DE LEÓN HERNÁNDEZ, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

CERTIFICA: Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2019 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.- PLAN ESTRATÉGICO PARA LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, 2019-2021. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

D. Juan Jiménez González explica la propuesta.

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, D^a M^a Rosario Cerdeña Ruiz, de fecha 14 de enero de 2019, con el visto bueno del Consejero de área, D. Juan Jiménez González.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D^a M^a Dolores Miranda López, de fecha 18 de enero de 2019.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios, de fecha 29/01/2019.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el Plan Estratégico para la Gestión de Subvenciones Públicas en materia de Patrimonio Cultural del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura 2019-2021, previo informe de fiscalización favorable, cuyo contenido literal es el siguiente:

PLAN ESTRATÉGICO PARA LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, 2019-2021.

I. ANTECEDENTES

La Constitución Española en su artículo 46 establece que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

La ley de 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español recoge en su exposición de motivos que la defensa del Patrimonio histórico debe realizarse mediante disposiciones que fomenten su conservación y no sólo a través de normas prohibitivas. Asimismo introduce la idea de que las obligaciones de protección y enriquecimiento del patrimonio histórico corresponden a todos los poderes públicos, en cumplimiento del mandato constitucional.

La Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 27 establece que todos los ciudadanos y ciudadanas de Canarias tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a la cultura y al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas; que todas las personas tienen el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural de Canarias en todas sus manifestaciones; que los poderes públicos canarios garantizarán la práctica de actividades culturales, artísticas y formativas en condiciones de igualdad en todo el territorio de Canarias y velarán por la protección y la defensa de la identidad, patrimonio histórico y los valores e intereses de Canarias, del legado etnográfico y arqueológico de los aborígenes prehistóricos y de las demás culturas que han ido poblando el Archipiélago. La misma norma en su artículo 70 define las competencias insulares, disponiendo que a las islas les corresponde el ejercicio de las competencias que les son reconocidas como propias; las que se les transfieran



Secretaría General: P/O-30.01.2019

MARM/mpc

o deleguen, y la colaboración en el desarrollo y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Gobierno de Canarias, en los términos que establezcan las leyes del Parlamento. Asimismo establece que los cabildos insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, entre otras materias, en cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.

La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en su artículo 5 dispone que estas instituciones, como órganos de gobierno, administración y representación de las islas ejercen las competencias propias que corresponden a las islas y las que le sean delegadas por otras administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local y en su legislación específica. Como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, les corresponde el ejercicio de las funciones, competencias y facultades que se determinen en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como las competencias autonómicas que les sean atribuidas, transferidas o delegadas conforme a lo establecido en la citada Ley de Cabildos de entre las asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el resto del ordenamiento jurídico.

Con respecto a los ámbitos materiales de competencias de los Cabildos Insulares, el artículo 6 de la Ley de Cabildos citada establece que en el marco de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, los Cabildos Insulares ejercerán competencias en los ámbitos materiales que se determinen por ley del Parlamento de Canarias. Y que se atribuirán a los Cabildos competencias, entre otras materias, en "o) Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve para sí la Comunidad Autónoma".

El Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico, establece en sus apartado A) las competencias transferidas en materia de fomento de la Cultura; y en el B) las competencias transferidas en materia de conservación y administración del patrimonio histórico-artístico insular.

La Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias establece en su artículo 1.3 que su finalidad es la protección, conservación, restauración, acrecentamiento, investigación, difusión, fomento y transmisión en las mejores condiciones posibles a las generaciones futuras del patrimonio histórico de Canarias, así como su disfrute por los ciudadanos como objeto cultural y educativo y de su aprovechamiento como recurso económico, en tanto tales usos armonicen con la referida finalidad. En el artículo 4 dispone que los ciudadanos y los poderes públicos tienen el deber de respetar y conservar el patrimonio histórico canario y de reparar el daño que se cause a los mismos, que las Administraciones competentes asegurarán el mantenimiento y conservación de los bienes del patrimonio histórico canario, con independencia de su titularidad y régimen jurídico, garantizando que su gestión se produzca sin merma de su potencialidad y de modo compatible con la finalidad de protección, preservándolos para las generaciones futuras.

La citada ley regula en su título I, capítulo I, la distribución de competencias entre las distintas Administraciones Canarias en materia de gestión del patrimonio histórico, definiendo las que corresponden a los Cabildos insulares en el artículo 8. Asimismo en el artículo 52 dispone que los bienes integrantes del patrimonio histórico de Canarias deberán ser conservados, mantenidos, restaurados y custodiados por sus propietarios, o en su caso, por los titulares o simples poseedores de manera que quede garantizada, en todo caso, la conservación y protección de sus valores. Y en el 89 que cuando el coste de las medidas de conservación impuestas a los propietarios de los bienes históricos de Canarias supere el límite de sus deberes ordinarios, podrán concederse subvenciones con destino a la financiación de medidas de consolidación, restauración y rehabilitación por el exceso resultante. Con igual destino podrán concederse subvenciones directas a personas y entidades privadas, cuando se acredite la carencia de medios económicos suficientes para afrontar el coste del deber de conservación. Las ayudas para la conservación y restauración de los bienes pertenecientes a la Iglesia pertenecientes al patrimonio histórico de Canarias se llevarán a cabo mediante convenios específicos con las instituciones eclesásticas.



Secretaría General: P/O-30.01.2019
MARM/mpc

Todo lo expuesto evidencia que el patrimonio cultural se define como un legado cultural colectivo, a cuyo disfrute tienen derecho todas las personas, con independencia de la titularidad de los bienes que lo integran, y que su protección compete a ciudadanos y poderes públicos. La adecuada protección y conservación del patrimonio cultural, como parte esencial de la cultura es cada vez más una demanda de toda la sociedad. Cuanto más evolucionada es una sociedad más valora su legado cultural común y más exige a los poderes públicos su adecuada fomento, conservación y preservación. Esta realidad exige que el papel a desempeñar por los poderes públicos para su efectiva protección ha de consistir, por un lado, una función de control del cumplimiento de las normas de protección y respeto al patrimonio cultural; por otro lado, una función de promoción que implique la creación de conciencia de respeto, valoración y amor al legado cultural colectivo; y, además, la adopción de medidas que coadyuven a hacer efectiva la conservación de ese legado común. Resulta evidente que el ciudadano propietario de bienes constitutivos del patrimonio histórico se ve sometido a una serie de limitaciones, prohibiciones y obligaciones, que se justifican por el valor cultural del bien del que es titular y por el derecho de los demás a disfrutar del mismo. Tales obligaciones y limitaciones deben llevar aparejadas medidas compensatorias, que no deben considerarse como un privilegio, sino como una justa contraprestación a los límites y obligaciones que se le imponen en beneficio de toda la sociedad. Sólo reconociendo la importancia cultural y económica del patrimonio, promoviendo su respeto y fomentando su conservación, se podrá lograr que la sociedad en su conjunto sienta el patrimonio cultural como un valioso legado común que pertenece a las generaciones pasadas, presentes y futuras.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, recoge que parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con la finalidad de dar respuesta a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas y privadas. Desde una perspectiva económica las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y deben ajustarse a las directrices de política presupuestaria, actualmente orientada por criterios de estabilidad presupuestaria y crecimiento económico.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la Ley General de Subvenciones establece los principios rectores, el ámbito y contenido de los planes estratégicos de subvenciones, así como la competencia para su aprobación y el seguimiento que debe realizarse de los mismos. En su artículo 10 establece que "Los planes estratégicos de subvenciones se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública".

El Área Insular de Cultura, Ocio y Deporte del Cabildo de Fuerteventura tiene atribuidas las funciones contenidas en el decreto de la presidencia de delegación de competencias nº 2633, de 25.06.2015, que comprende, entre otras funciones, las recogidas en el Decreto 152/1994, de 21 de julio, sobre transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos en materia de cultura y patrimonio histórico; las recogidas en la Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias; y la gestión de subvenciones y convenios en las materias delegadas en el referido decreto 2633 de 25.06.2015.

El Servicio de Patrimonio Cultural, adscrito al Área Insular de Cultura, Ocio y Deporte, según la RPT en vigor, tiene atribuida la gestión administrativa del patrimonio histórico insular; el Servicio de Publicaciones, creado por el Cabildo Insular en el ejercicio de la competencia de fomento de la Cultura y cuyos objetivos son publicación y difusión de trabajos y estudios de investigación y de creación en el ámbito de las ciencias humanas; y Archivo General Insular-Archivo Central.

El órgano competente para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones es el Pleno del Cabildo, dado que se trata de un instrumento de planificación estratégica de la actividad subvencionadora o de fomento y de gestión económica, de acuerdo con lo previsto en el apartado e) del artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

II. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS



Secretaría General: P/O-30.01.2019

MARM/mpc

Los objetivos son:

El fomento de creación y difusión cultural favoreciendo la publicación de obras de creación literaria y de investigación histórica y cultural.

El fomento de la conservación y restauración del patrimonio histórico insular.

La conservación y restauración del patrimonio histórico de titularidad eclesiástica radicado en la isla de Fuerteventura.

La redacción y aprobación de los catálogos de protección de patrimonio cultural.

III. PLAN DE ACTUACIÓN

Modalidad 1. Subvención a propietarios de inmuebles declarados bien de interés cultural e inmuebles catalogados.

Modalidad 2. Subvención a la publicación de obras de creación literaria y de investigación de interés para la isla de Fuerteventura.

Modalidad 3. Subvenciones a la Iglesia Católica para la conservación y restauración de bienes muebles e inmuebles constitutivos del patrimonio histórico de carácter sacro.

Modalidad 4. Subvenciones a ayuntamientos de la isla para elaboración de los catálogos de protección de patrimonio cultural.

Modalidad 5. Subvención al Colegio de Arquitectos. Demarcación de Fuerteventura para colaboración en trabajos sobre arquitectura tradicional.

IV. PERIODO SUBVENCIONABLE

Años 2019, 2020 y 2021.

V. COSTES PREVISIBLES

La aprobación del Plan Estratégico tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones. Su efectividad queda condicionada a la puesta en práctica de las líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. La previsión para subvenciones durante los 3 años del Plan estratégico es la siguiente:

Anualidad	2019	2020	2021
Modalidad 1	55.000,00	100.000,00	100.000,00

Anualidad	2019	2020	2021
Modalidad 2	15.000,00	15.000,00	15.000,00

Anualidad	2019	2020	2021
Modalidad 3	200.000,00	200.000,00	200.000,00

Anualidad	2019	2020	2021
Modalidad 4	72.000,00	72.000,00	72.000,00

Anualidad	2019	2020	2021
Modalidad 5	3.000,00	3.000,00	3.000,00

VI. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

El control y evaluación de los resultados del plan estratégico permitirá que en el caso de que alguna línea de subvención no alcance el nivel de consecución de objetivos deseado, o que resulte inadecuado el nivel de recursos invertidos, pueda ser modificada o sustituida por otra más eficiente y eficaz, o en su caso, eliminada. Los indicadores se concretarán en las bases reguladoras, incluyendo entre otros el número de solicitudes presentadas.

VII. REGULACIÓN



Secretaría General: P/O-30.01.2019

MARM/mpc

La Regulación del Plan se realizará a través de las Bases Específicas para la modalidad 1 y 2, adaptadas al cumplimiento de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y demás normativa vigente en materia de subvenciones.

Las subvenciones nominadas se instrumentarán a partir de las aplicaciones del presupuesto vigente, ajustándose a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura vigente, y demás normativa vigente en materia de subvenciones.

Puerto del Rosario, 09.01.2019

LA JEFA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdo. María del Rosario Cerdeña Ruiz

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo al interesado, a la Intervención de Fondos, Tesorería y al Pleno del Cabildo de Fuerteventura a los efectos oportunos.

Contra la Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a 25 de febrero de dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE,

Fdo. Marcial Morales Martín.

